

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), catorce (14) de septiembre de 2020.

Proceso: Fijación de cuota alimentaria.

Radicado N° 1100131-10-027-2019-00809-00

Asunto: Audiencia de trámite acorde con los artículos 372 y 373 del CGP.

Audiencia virtual (Art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:41 pm del 14 de septiembre de 2020.

Fin audiencia: 04:07pm del 14 de septiembre de 2020.

COMPARECIENTES: Ana Lucia Ojeda Ojeda identificada CC. 1057462274 en representación del menor Jonatan Steven Aguirre y apoderada defensora de familia doctora Nohra Beatriz Corzo Carrasco identificada CC. 51573822 y TP. 33281 del C.S de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: FIJAR cuota mensual alimentaria a favor del adolescente JONATAN AGUIRRE OJEDA y a cargo de su progenitor JOSÉ NELSON AGUIRRE OJEDA, identificado con la C.C. No.72326436, la suma equivalente al 50% del salario mínimo mensual legal vigente, dineros que deberán ser consignados por el alimentante dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuanta Ahorro a la mano de Bancolombia No.03123205516 a nombre de la señora ANA LUCÍA OJEDA OJEDA, identificada con la C.C. No. 1057462274, progenitora del menor.

Asimismo, deberá suministrar el demandado tres (03) mudas de ropa al año a favor de su hijo JONATAN AGUIRRE OJEDA por valor de \$250.000 cada muda, las cuales deberán ser entregadas por el señor JOSÉ NELSON AGUIRRE OJEDA durante los meses junio, diciembre y para la fecha de cumpleaños del menor, además deberá asumir el 50% de los gastos extraordinarios de educación, tales como matrículas, uniformes, textos y útiles escolares y de salud que no cubra la EPS o el plan complementario en salud a que se halle afiliado el adolescente, para lo cual la progenitora deberá remitir prueba de las erogaciones respectivas.

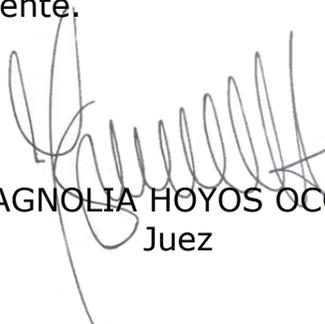
El monto del valor por concepto de vestuarios se incrementará en el mismo porcentaje de reajuste del SMMLV a partir del 1° de enero de cada año. Comuníquese por el medio más expedito.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de alimentos provisionales.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de trescientos mil pesos (\$300.000).

CUARTO: Se autoriza la expedición de copias de esta providencia y el desglose de los documentos aportados por las partes (art. 114 y 116 del C.G.P).

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez